

ALERTA REGULATORIA - INSIGHT 27: DECRETO DE URGENCIA FENOMENO DEL NIÑO 2026-2027

Con Decreto de Urgencia 008-2026 (Diario Oficial, 18/08/2026), se han dictado medidas para la ejecución de intervenciones ante peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales asociados al Fenómeno del Niño 2026-2027 y dictan otras disposiciones. Básicamente, podemos encontrar las siguientes intervenciones y cuyo presupuesto ha sido aprobado y derivado a la Autoridad Nacional del Agua (“ANA”):

Entidad Ejecutante	Intervenciones aprobadas	Presupuesto
ANA	Se autoriza a la ANA a ejecutar actividades de limpieza, descolmatación y conformación de bordos de los cauces de ríos y quebradas a través de los equipos, maquinarias y vehículos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2023, su mantenimiento, así como la adquisición de insumos, en los puntos críticos ante inundaciones y/o movimientos en masa identificados por dicho Pliego, destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto, en el ámbito de los departamentos de Ancash, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes. Las intervenciones se detallan en el Anexo I “Listado de Puntos Críticos a intervenir”, el cual forma parte integrante del D.U.	S/ 129 400 000,00 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la ANA con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF.
ANA	Se autoriza a la ANA a ejecutar actividades de emergencia en quebradas vulnerables en determinados distritos de las provincias de Lima y Huarochirí, declarados en Estado de Emergencia; así como contratar los bienes y servicios consistentes en la <u>instalación de barreras dinámicas</u> orientadas a reducir los riesgos y vulnerabilidades y mitigar los posibles daños e impactos derivados de las intensas precipitaciones pluviales, en el contexto del Fenómeno El Niño 2026- 2027. Las actividades se detallan en el Anexo II “Listado de Puntos Críticos para la instalación de barreras dinámicas”, el cual forma parte integrante del D.U.	S/ 50 059 056,00 (CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor de la ANA, con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF.

Adicionalmente, se establece lo siguiente:

- a) El Titular de la ANA es responsable de la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normatividad vigente.
- b) Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores y funcionarios públicos, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.
- c) El titular de la ANA debe elaborar un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos en el marco del presente Decreto de Urgencia, adjuntando la lista de los puntos críticos atendidos georreferenciados con su respectivo código identificador y su respectiva ficha técnica definitiva, así como publicar y dar cuenta a la Contraloría General de la República, de cada uno de los contratos suscritos.
- d) El Titular de la ANA debe asegurar la eficiencia del gasto de los recursos autorizados en el presente Decreto de Urgencia y evitar la duplicidad con otras intervenciones realizadas por los tres niveles de Gobierno en el marco de las declaratorias de estado de emergencia vigentes.
- e) Los Anexos 1 y 2 del D.U. han sido publicados en el Diario Oficial, con las ubicaciones geográficas detalladas.
- f) Vigencia del D.U. hasta el 31/12/2026.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en el siguiente correo:

— virginia@kaitekiregulacion.pe

**VIRGINIA
NAKAGAWA**

Consultora Regulatoria



**KAITEKI
REGULACIÓN**

-  Kaiteki Regulación
-  administracion@kaitekiregulacion.pe
-  www.kaitekiregulacion.pe
-  Lima, Perú